

ÍNDICE**Pág.****TUCUMÁN**

Resolución General D.G.R. 23/14

2

NACIONAL

Resolución General C.A. 6/14

3

BUENOS AIRES

Resolución Normativa A.R.B.A. 30/14

3

CATAMARCA

Resolución General A.G.R. 22/14

4

ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN A.T.E.R. 104/14

8

JUJUY

Resolución General D.P.R. 1.363/14

8

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 23/14
S.M. de Tucumán, 21 de mayo de 2014
B.O.: 22/5/14
Vigencia: 22/5/14

Provincia de Tucumán. Obligaciones tributarias. Extinción. Medios de pago. Sistema de pago electrónico a través de cajeros automáticos y páginas web de Banelco y Link. Res. Grales. D.G.R. 189/09 y 13/10. Su modificación.

Art. 1 – Implementar, para la cancelación de todas las obligaciones tributarias y pago de los planes de facilidades de pago, el sistema de pago electrónico a través de los cajeros automáticos y los sitios web de las redes Banelco y Link.

Quedan comprendidas dentro del sistema las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) –comunales rurales– siempre que se opte por el pago simultáneo con el impuesto inmobiliario, así como también el pago de los planes de facilidades de pago de dicha contribución.

Lo dispuesto en el presente artículo no alcanza a los contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral, sólo en lo que respecta al pago de los anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos, los que deberán continuar utilizando el sistema de pago establecido por los organismos de aplicación del citado convenio.

Art. 2 – Los sujetos que opten por el sistema de pago electrónico que se implementa por la presente reglamentación, deberán observar las indicaciones de las sucesivas pantallas del cajero automático o sitio web, según corresponda.

Como constancia de los pagos efectuados mediante la utilización del citado sistema, los cajeros automáticos y los sitios web de las redes Banelco y Link emitirán un tique que contendrá, como mínimo, los siguientes datos: fecha y hora de emisión, número de transacción, tipo y número de cuenta debitada, identificación del tributo u obligación, concepto, número de C.U.I.T./padrón/dominio o plan de facilidades de pago, cuota o mes y año (período) o pago parcial de la obligación que se cancela o se ingresa, importe abonado o ingresado.

También operará como constancia válida de pago el resumen de la cuenta bancaria que haya sido utilizada en el sistema de pago electrónico.

Art. 3 – Dejar sin efecto lo establecido por el art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 189/09 y lo dispuesto por el art. 3 y segundo párrafo del art. 4 de la Res. Gral. D.G.R. 13/10.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN GENERAL C.A. 6/14
Buenos Aires, 21 de mayo de 2014
B.O.: 23/5/14
Vigencia: 23/5/14

Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Régimen de distribución de ingresos. Regímenes especiales. Entidades financieras. Vigencia. [Res. Gral. C.A. 4/14](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase el art. 7 de la Res. Gral. C.A. 4/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7 – Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia a partir del período fiscal 2014 y serán de aplicación desde la liquidación del séptimo anticipo, conforme el procedimiento establecido en la Res. Gral. C.A. 12/81 (incorporada al art. 81 del ordenamiento dispuesto por Res. Gral. C.A. 2/14)”.

Art. 2 – De forma.

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA A.R.B.A. 30/14
La Plata, 20 de mayo de 2014
Vigencia: rige a partir del día de publicación en el Boletín Oficial

Provincia de Buenos Aires. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen de retención sobre los créditos bancarios. [Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar en el art. 467 de la Disp. Norm. D.P.R. “B” 1/04 y modificatorias, el siguiente inc. 20:

“20. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, así como también aquéllos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria”.

Art. 2 – La presente comenzará a regir a partir del día de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

CATAMARCA

RESOLUCIÓN GENERAL A.G.R. 22/14 S.F. del Valle de Catamarca, 19 de mayo de 2014

Provincia de Catamarca. Impuesto sobre los ingresos brutos. Contribuyentes directos. Presentación y pago de declaraciones juradas a través de Internet. Utilización de la Clave Fiscal. Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web - SIBCATWeb. Fs. 5563 y 5547. Su aprobación. [Res. Gral. A.G.R. 18/07](#). Su modificación.

Art. 1 – Apruébese el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web –SIBCATWeb– (Versión 1.1.14), para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y pagos, de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos.

Art. 2 – El sistema aprobado por el artículo anterior será de utilización obligatoria para las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos, anticipo mayo-2014 y siguientes.

Art. 3 – Exceptuase, únicamente, de la utilización del nuevo Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web –SIBCATWeb– (Versión 1.1.14) a aquellos contribuyentes locales cuyos ingresos se encuentran alcanzados por los beneficios de promociones industriales, quienes continuarán utilizando el aplicativo Versión 2.3.12 del Sistema Ingresos Brutos Catamarca –SIBCAT– y complementarios.

Art. 4 – Para utilizar el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web –SIBCATWeb–, el contribuyente deberá ingresar en el sitio web de la Administración General de Rentas de la provincia de Catamarca –www.agrentas.gov.ar–, mediante la Clave Fiscal pertinente que deberá gestionar en el organismo fiscal.

Art. 5 – Apruébense los formularios que emite el Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web –SIBCATWeb–, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales descriptas en el art. 2, que se detallan a continuación y que integran la presente como Anexo I:

- a) F. 5563 - Declaración jurada impuesto sobre los ingresos brutos - presentación.
- b) F. 5547 - Comprobante de pago de impuesto determinado según declaración jurada, incluidos intereses resarcitorios, para el módulo Sistema Informático Cuenta Unica Ingresos Brutos.

Art. 6 – La presentación de las declaraciones juradas de los anticipos mensuales deberá efectuarse en el sitio web de la Administración General de Rentas de la provincia de Catamarca –www.agrentas.gov.ar– y el pago del saldo, intereses resarcitorios y/o multas deberá efectuarse en las cajas recaudadoras habilitadas por la Administración General de

Rentas –Bancos, municipalidades, Consejos o Colegios de Profesionales, otros: Pago Fácil, Rapipago, Cobro Express, etcétera–.

Cuando el pago se realice a través de medios tales como: cheques, títulos públicos, tarjetas de crédito o débito y/o cualesquiera otro medio que a la fecha no se encuentre disponible en las instituciones bancarias habilitadas, deberá ser realizado en las cajas recaudadoras propias de la Administración General de Rentas. Al efecto, el pago efectuado será válido con sello y firma del cajero habilitado.

Art. 7 – El Sistema Ingresos Brutos Catamarca Web –SIBCATWeb– deberá operarse del siguiente modo:

a) Declaración jurada mensual impuesto sobre los ingresos brutos - presentación: se deberá realizar la presentación en el sitio web de la Administración General de Rentas – www.agrentas.gov.ar–, del F. 5563 –Anexo I– con Clave Fiscal otorgada por el Sistema. Este será el único comprobante válido de la presentación de la declaración jurada mensual.

b) Comprobante pago de impuesto determinado según declaración jurada, incluidos intereses resarcitorios - pago solamente: generar el F. 5547 –Anexo I–, el que deberá ser presentado ante la entidad recaudadora, la cual, luego de su intervención, entregará al contribuyente el cuerpo del comprobante correspondiente, el que constituirá el único comprobante de pago.

Art. 8 – La entidad recaudadora rechazará la presentación del F. 5547 cuando la fecha de presentación fuera posterior a la fecha de vencimiento del comprobante.

Art. 9 – Las declaraciones juradas de los anticipos mensuales y pagos hasta abril-2014 inclusive, deberán ser presentados mediante el aplicativo Versión 2.3.12 del Sistema Ingresos Brutos Catamarca –SIBCAT– y complementarios.

Art. 10 – Apruébese el procedimiento que facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos, para la registración, autenticación y autorización de usuarios Clave Fiscal II.BB., con el objeto de habilitar a las personas físicas a utilizar y/o interactuar, en representación de terceros, a través de la página web del organismo fiscal –<http://www.agrentas.gov.ar>–, para los siguientes servicios:

I. Presentación de declaraciones juradas.

II. Consulta del estado de las cuentas fiscales.

III. Impresión de comprobantes de pago.

IV. Consulta de deudas.

V. Impresión de cédulas fiscales.

VI. Cualquier otro trámite que se registre e interese su consulta a través de las aplicaciones informáticas que implemente la Administración General de Rentas.

Art. 11 – Las personas jurídicas, entidades, municipalidades y otros entes con personalidad jurídica, a los fines de utilizar y/o interactuar con los servicios informáticos habilitados, deberán hacerlo a través de la Clave Fiscal de un usuario, representante legal y/o apoderado, quien quedará habilitado para ello a partir de la presentación de la documentación que acredite tal carácter.

Obtención del alta de usuario

Art. 12 – Para obtener el alta de usuario de persona física o jurídica, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) Ingresar en el sitio web de la Administración General de Rentas con la C.U.I.T. y allí ubicar al contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos al cual representará y completar los datos.

b) Generar la “Constancia ingresos brutos alta usuario web” –Anexo II– y presentarla –por duplicado– en la Administración General de Rentas.

c) Presentar ante la Administración General de Rentas, personalmente o por apoderado, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el original para autenticar fotocopia.

2. Documentación que lo acredite como representante legal o apoderado con poder otorgado en legal forma - original.

3. Constancia de la C.U.I.T. del contribuyente y del usuario.

d) La Administración General de Rentas controlará la documentación y, de corresponder, habilitará al usuario, interviniendo con firma y sello del agente fiscal, devolviendo la copia como constancia de validación.

e) El usuario ingresará en el sitio web de la Administración General de Rentas y con la Clave Fiscal original ubicará al contribuyente y por única vez generará nueva Clave Fiscal, quedando habilitado para realizar la presentación de las declaraciones juradas.

Uso y resguardo de la Clave Fiscal

Art. 13 – La utilización de la Clave Fiscal, su resguardo y protección y la veracidad de los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del contribuyente. A tal efecto, previo a la transmisión electrónica de los datos, el usuario deberá aceptar la opción habilitada en el sistema, a través de la cual afirma haber confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear ningún dato y ser fiel expresión de la verdad.

La operación del sistema y la información transmitida, como, asimismo, toda consecuencia jurídica o fiscal que de ella derive, se atribuirán, de pleno derecho, a la persona física o jurídica en cuyo nombre o representación actúe el usuario, sin perjuicio de las responsabilidades de otro tipo que pudieran corresponder.

Art. 14 – Establécense dos niveles de seguridad:

a) El nivel de seguridad 1: se asigna únicamente a las personas físicas cuando actúan en representación de sí mismas, siendo condición necesaria que se encuentre registrada en la base de datos de la Administración General de Rentas. Caso contrario, deberá proceder a su inscripción en el impuesto.

b) El nivel de seguridad 2: se asigna a las personas jurídicas que actúen a través de sus representantes, o bien, de personas físicas que actúen en representación de terceros; en ambos casos, con facultades o poderes suficientes otorgados en legal forma.

Art. 15 – Con la habilitación del usuario y su Clave Fiscal, las presentaciones realizadas por los contribuyentes bajo este sistema serán consideradas en término, si la fecha consignada en F. 5563 acredita haberlas presentado antes de la finalización del día de vencimiento establecido en el calendario impositivo.

Art. 16 – En los casos de revocación del poder o de las facultades otorgadas, quien las haya otorgado efectuará ante la A.G.R. el trámite correspondiente.

Art. 17 – En los supuestos de extravío u olvido de la Clave Fiscal, el usuario deberá solicitar formalmente su baja y la generación de una nueva, a través del procedimiento establecido precedentemente.

Art. 18 – Si en el momento de gestionar la validación del usuario se exteriorizan datos diferentes a los disponibles en esta Administración General de Rentas, se deberá proceder a su actualización conforme con las disposiciones de la legislación vigente.

Art. 19 – Apruébase el “Formulario constancia ingresos brutos - Alta usuario web” que, como Anexo II, se agrega y forma parte de la presente.

Art. 20 – Modifícase en su parte pertinente la Res. Gral. A.G.R. 18/07.

Art. 21 – De forma.

ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN A.T.E.R. 104/14

Paraná, 19 de mayo de 2014

Vigencia: a partir del segundo cuatrimestre de 2014

Provincia de Entre Ríos. Impuesto sobre los ingresos brutos. Sector agropecuario. Presentación de declaraciones juradas en forma anual o cuatrimestral, de acuerdo con la facturación anual.

Art. 1 – Dispónese que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, locales o directos, comprendidos en el inc. k) del art. 189 del Código Fiscal (t.o. en 2006) sustituido por el art. 5 de la Ley 10.270, cuya facturación anual no supere el importe de pesos tres millones (\$ 3.000.000), deberán presentar, en forma anual, una única declaración jurada informativa, utilizando a tales efectos el software domiciliario SIDETER, de acuerdo con los vencimientos que a tales efectos establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.).

Art. 2 – Los contribuyentes indicados en el art. 1, cuya facturación anual sea superior a pesos tres millones (\$ 3.000.000) e inferior a pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), deberán presentar cuatrimestralmente las declaraciones juradas informativas del impuesto, observando para ello las pautas establecidas en el art. 5 de la Res. A.T.E.R. 372/13.

Esta obligación comenzará a regir a partir del segundo cuatrimestre de 2014.

Art. 3 – Condónense las multas por incumplimiento a los deberes formales, devengadas por la falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales del impuesto sobre los ingresos brutos, para todos aquellos contribuyentes comprendidos en el inc. k) del art. 189, del Código Fiscal, sustituido por el art. 5 de la Ley 10.270, que se hayan inscripto en el marco de la Res. A.T.E.R. 372/13.

Art. 4 – De forma.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.363/14

S.S. de Jujuy, 13 de mayo de 2014

B.O.: 16/5/14

Vigencia: 15/5/14

Provincia de Jujuy. Constancia de regularización fiscal. Utilización de la Clave Fiscal.

Art. 1 – Los contribuyentes que soliciten la “constancia de regularización fiscal” podrán realizar su pedido mediante el uso de la Clave Fiscal prevista en la Res. Gral. D.G.R. 1.355/14. Dicha solicitud deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I de la presente.

El uso de la Clave Fiscal tendrá el carácter de optativo para todos los contribuyentes, no obstante, cuando así lo determine la Dirección será de carácter obligatorio.

Art. 2 – El contribuyente, una vez realizada la solicitud de la “constancia de regularización fiscal” por medio de la página web del organismo, podrá consultar el estado de su solicitud, así como también imprimir la constancia una vez aceptada la misma.

Art. 3 – Es requisito esencial para la obtención de la “constancia de regularización fiscal” mediante Clave Fiscal, la existencia de una Cédula Fiscal (F-90/A) vigente al momento de realizar la solicitud. En caso contrario, deberá solicitarla personalmente en la Dirección conforme lo establecido en la Res. Gral. D.P.R. 1.008/02 o la que en el futuro la reemplace.

Usuarios

Art. 4 – A los fines de la implementación de la aplicación web, se definen los siguientes perfiles de usuarios, para lo cual cada uno deberá obtener previamente la correspondiente Clave Fiscal:

– Perfil “contribuyente”: habilitado para realizar solicitudes, seguimiento e impresión de la “constancia de regularización fiscal”.

– Perfil “ente pagador”: habilitado para realizar las consultas pertinentes y la impresión del reporte referido a la validez de la “constancia de regularización fiscal”, que hayan sido tramitadas por los proveedores, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Los usuarios definidos deberán actuar de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo I de la presente.

Art. 5 – El contribuyente que efectúe una solicitud de la “constancia de regularización fiscal” vía Clave Fiscal a través de la página web, en lo sucesivo no podrá efectuar nuevamente un pedido de manera presencial de acuerdo con lo previsto en la Res. Gral. D.P.R. 1.008/02 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 6 – La presente norma entrará en vigencia a partir del 15 de mayo de 2014.

Art. 7 – Aprobar el procedimiento que se detalla en el Anexo I de la presente resolución y el F. F-90/Bweb “Constancia de regularización fiscal web”.

Art. 8 – De forma.

ANEXO I - Procedimiento

Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)

- Perfil “contribuyente”:

1. El contribuyente deberá ingresar en la página web del organismo www.rentasjujuy.gob.ar.
2. Utilizando su Clave Fiscal, dentro de la aplicación web, deberá seleccionar la opción “solicitud de constancia de regularización fiscal web” e ingresar el destinatario, seleccionando el organismo ante el cual debe realizar la presentación de la constancia.
3. Las solicitudes ingresadas hasta las 00:00 horas de cada día, serán procesadas hasta las 10:00 horas del día hábil inmediato siguiente, registrándose en ese lapso de tiempo, como: “estado de la solicitud pendiente”.
4. A partir de las 10:00 horas del día hábil inmediato siguiente, el contribuyente tendrá disponible el resultado del proceso realizado en virtud de su solicitud. De acuerdo con la situación fiscal que registra el mismo en esta Dirección, la aplicación web informará dos posibles estados de la solicitud:
 - Aceptada: en virtud de una situación fiscal regular del contribuyente.
 - Denegada: en virtud de una situación fiscal irregular del contribuyente.
5. Cuando la solicitud sea “aceptada”, la aplicación web generará la correspondiente “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)”. Este instrumento exterioriza, de acuerdo al proceso de control específico realizado por cada solicitud, que el contribuyente tiene regularizada su situación fiscal, en virtud de los antecedentes obrantes en esta Dirección y en base a declaraciones juradas de autodeterminación realizadas por el mismo, las cuales quedan sujetas a posterior verificación y control.
 - 5.1. La “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)” tendrá una validez de treinta días corridos desde la aceptación de la solicitud.
 - 5.2. Durante el período de vigencia de la “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)”, el contribuyente podrá incorporar otro/s destinatario/s diferente/s al que ingresó en el momento de la solicitud y reimprimir la constancia la cantidad de veces que resulte necesario.
 - 5.3. Solicitud de renovación de “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)”: el contribuyente podrá pedir la renovación de una constancia siempre que la solicitud se realice dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia de la misma. En éste caso rigen los plazos fijados en el pto. 3 del presente anexo.
6. Cuando la solicitud sea denegada, la aplicación web mostrará el sector (Departamento, División o Sección) en el cual el contribuyente registra una situación fiscal irregular, modificada dicha situación, deberá realizar una nueva solicitud de la “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)”.
 - Perfil “ente pagador”:

1. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en la materia, serán considerados como usuarios con perfil “ente pagador”: los funcionarios y empleados autorizados a efectuar pagos, pertenecientes a:

– Organismos de la Administración Pública provincial, nacional o municipal ya sea centralizada o descentralizada.

– Entidades autárquicas.

– Empresas del Estado, incluido Banco de Acción Social.

2. Una vez que el proveedor presente la “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)”, el usuario “ente pagador”, deberá verificar la validez de la misma (coincidencia en número y fecha de vigencia), ingresando a la página web www.rentasjujuy.gob.ar, identificarse con la Clave Fiscal, y acceder a la opción “consulta constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)”.

3. Una vez verificada la validez de la “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)” podrá imprimir el reporte de la consulta y adjuntar en caso de corresponder el comprobante presentado por el proveedor.

4. Para el caso de entes pagadores que así lo requieran se pondrá a disposición la generación de un archivo informático, con la estructura que para cada caso se defina, conteniendo la información de todos los contribuyentes que poseen “Constancia de regularización fiscal web (F-90/Bweb)” vigente al momento de la consulta.